



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20212000222401**

Página 1 de 3

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021

Doctor
JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYOS
Representante Legal
notificacionesjudiciales@bogotalimpia.com
Bogotá Limpia SAS ESP
Avenida Calle 13 No 68-71
7450912
Bogotá - D.C.

Asunto: Traslado de solicitud – Atención punto de arrojo clandestino Colegio Fundación Santa Maria – Calle 91 entre Carreras 49 b y Transversal Suba – localidad de Barrios Unidos.

Referencia: Radicado UAESP 20217000520812 del 15 de octubre de 2021.

Respetado Doctor,

En atención al radicado del asunto y referencia, nos permitimos dar traslado de la solicitud realizada por un ciudadano de manera anónima; quien señala “(...) *Se presentan unos escombros en vía pública la cual genera mal aspecto y contaminación. Se encuentra justo detrás del muro del colegio fundación santa Maria, al lado de la av. suba. También se encuentra al frente una clínica. (...)*” en la Calle 91 entre Carreras 49 b y Transversal Suba, localidad de Barrios Unidos; como se observa en las siguientes imágenes adjuntas a la solicitud.





Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20212000222401**

Página 2 de 3

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021

Lo anterior, para que en el marco de sus obligaciones contractuales remita respuesta de fondo a la solicitud, en la que realice la verificación de los residuos dispuestos clandestinamente según la solicitud y remita los soportes que evidencien la recolección de dichos residuos en el sector; en conformidad con lo determinado en el Decreto Nacional 1077 de 2015, lo estipulado en el Decreto 345 de 2020 “*Por medio del cual se adopta la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRs del Distrito Capital*” y Reglamento Técnico Operativo adoptado por la Resolución UAESP No 26 de 2018.

Es importante aclarar y señalar que de acuerdo con la misionalidad determinada para esta Unidad, en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y Acuerdo UAESP 001- 2012; esta Unidad y el concesionario del servicio público de aseo, **no son autoridades policivas** que puedan proceder con la imposición de las medidas correctivas y sancionatorias establecidas en la normatividad vigente; en concordancia con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1077 de 2015 que indica “*Calidad del servicio de aseo. El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente decreto, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos. **En caso de que la condición de limpieza del área se deteriore por una causa ajena a la persona prestadora del servicio público de aseo, las autoridades de policía deberán imponer a los responsables las sanciones conforme a la Ley.***”

Por tanto, es responsabilidad de las autoridades local y de policía en cumplimiento de sus funciones policivas quienes deben proceder a la imposición de comparendos y ejecución de las medidas correctivas; en concordancia de lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*” y la Ley 1259 de 2008 “*Por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros*” reglamentada por el Decreto 3695 de 2009; la cual establece en el Parágrafo del Artículo 9º de su Capítulo IV, que “*la Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores*”. Además de la imposición de las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016, la cual contempla dentro de los comportamientos referidos en el Artículo 111 “*Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales*”, medidas correctivas para comportamientos como el “*Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público*” y “*Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*”

Adicionalmente resaltamos que en marco de las competencias establecidas en el artículo 5 del Decreto Distrital 411 de 2016 y los Artículos 2 y 6 del Acuerdo Distrital 735 de 2019, **los Alcaldes Locales son Autoridades Distritales de Policía** con competencia para: “*2. Articular con las demás autoridades de Policía, las acciones tendientes a prevenir y eliminar los hechos que perturben la convivencia en el territorio de su localidad. 3. Articular con las demás Autoridades de Policía para que se adopten las medidas administrativas y de Policía que correspondan para garantizar la protección, recuperación y conservación del espacio público y del ambiente.*”



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20212000222401**

Página 3 de 3

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021

Dado lo anterior, enviar respuesta con los soportes de la gestión realizada y acciones que se tomarán, a esta Unidad y al Consorcio Proyección Capital, en los términos de Ley.

Cordialmente,

HERMES HUMBERTO FORERO MORENO
Subdirector de Recolección Barrido y Limpieza

Anexos: Un (1) archivo PDF

C.C.: Anónimo

C.C.: Dra. Liliana Trujillo – Gerente Interventoría - Consorcio Proyección Capital - Carrera 18 # 32 -84 – e-mail: adriana.barreto@consorcioipc.com

Elaboró: Nury Cobo Villamil – Profesional Universitario

Revisó y aprobó: Hermes Humberto Forero Moreno – Subdirector de Recolección Barrido y Limpieza.